

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Departamento de Historia Medieval

# LIGARZAS

4

VALENCIA

1972

1388. octubre 23 . Teruel

*Albarán por el que Fernando García, especiero de Teruel, reconoce haber recibido de Pedro Martínez de Xiarch, procurador de la Comunidad de Teruel, 34 sueldos, 6 dineros de Jaca, por el pago de 20 manos de papel de Chipre, una libra de cera roja engomada y una piel de pergamino.*

Manifiesta cosa sea a todos homes como yo, Ferrando García, especiero, vezino de la ciutat de Teruel, atorgo aver avido e recebido de vos Pero Martinez de Xiarch, procurador de la Universitat de las aldeas de la dita ciutat, trenta quatro solidos, seys dineros jaccenses, por razon de XX manos de paper de Chipre, a razon de XVIII dineros la mano, que montan XXX solidos jaccenses; e por un livra de cera bermeia gomada: III solidos, VI dineros; et por una piel de pergamino: XII dineros. Que son en suma las ditas quantias, los antedictos XXX IIII solidos, VI dineros jaccenses. El qual dicto paper, cera et pergamino vos de mi comprastes para huebos e provecho de las dictas aldeas, et so de vos bien pagado a mi propia voluntat et renuncio a la excepcion denganyo.

Et en testimonio de verdat mando vos ende seyer facto esti present publico albaran de paga de los dictos XXX IIII solidos, VI dineros jaccenses a siempre valedero.

Que fue facto en Teruel, a XXIII dias del mes de octubre anno a Nativitate Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> LXXX<sup>o</sup> octavo.

Presentes testimonios fueron desto: don Ferrant Gil et Gil Perez de Sancta Maria, menor de dias, habitantes de la dicta ciutat de Teruel.

Sig(signo)no de mi Fortunyo de Sessa, notario publico de la ciutat de Teruel, qui a esto present fu et scrivi et cerre.

## EL "SPILL" DE JAUME ROIG Y LAS MONJAS VALENCIANAS DE SU EPOCA

MARIA LUISA CABANES CATALA

Entre la documentación perteneciente al monasterio de Gratia Dei, llamado popularmente de la Zaidía, hay una carta fechada el viernes 4 de marzo de 1440 del visitador de religiosos y religiosas de la orden del Cister, al mencionado convento en la que se dan una serie de normas sobre la vida de oración, la vida de comunidad, sobre adornos y vestidos, et., indicando a continuación el castigo que deberán recibir los que contravengan las normas anteriormente citadas. Interesante por cuanto nos deja entrever una época de relajamiento de las costumbres; reflejo de ella es también la Literatura del momento, tomando como referencia el apartado que se refiere a "las monjas", dentro de la obra de Jaime Roig<sup>1</sup>, aunque sus apreciaciones son un tanto exageradas.

Esta carta se encuentra entre los fondos del Archivo Histórico Nacional, en la sección de clero perteneciente a Valencia, y tiene la signatura, clero-Valencia, Carpeta 3218, núm. 1.

Se trata de un pergamino en romance, escrito a línea tirada en cursiva gótica, de forma rectangular y bastante grande, con unas dimensiones aproximadas de 52 x 42, estando su estado de conservación bastante bien a juzgar por la fotocopia del mismo.

Presenta distintos tipos de *r*, la tironiana y la de martillo; emplea la *i* corta y larga. Hay una serie de letras que elevan su alzado por encima de la línea: *l, s, f, d, b, t*; mientras que otras se deslizan por debajo de ella: *p, i, g, y*. Por lo que respecta al alfabeto de mayúsculas encontramos las siguientes letras: *N, E, V, T, P, C, M, R*. No faltan las letras enlazadas, como la *s* y la *t*, la *s* y la *e*.

1 Jaime ROIG, *Llibre de les Dones o Spill*, (Barcelona 1928), 265 págs. en col. "Els Nostres Classics".

Otras características paleográficas son la duplicidad de consonantes, siendo las más frecuentes la doble *s*, la doble *b*, la doble *n*, la doble *m*. Por lo que respecta a las abreviaturas más usuales son las modificaciones literales de la *q* con todas sus variantes así como la *p*, no faltando los signos de *us*, *er*, *m*, *n*, *e*.

Por lo que se refiere al estudio diplomático de la carta vemos que comienza directamente con la intitulación, al ser la persona autora del acta de mayor categoría que la persona a la cual va dirigida; que es extensa y aporta gran cantidad de datos sobre el autor de la carta, así nos indica el nombre y apellidos, el cargo eclesiástico, "*Nos frare Gil de Molina*", sus estudios "*bacheller*", el monasterio del cual procede "*monge del monestir de Poblet*", la orden y la diócesis a la cual pertenece, "*del orde de Cistell e de la diócesi de Tarragona*". Nos cuenta además que lo eligieron visitador de los conventos tanto de hombres como de mujeres, estando reunido el capítulo formado por los padres y abades de los monasterios de Poblet, Santes Creus, Santa Fe; teniendo autoridad y jurisdicción en todos los reinos y señoríos del rey de Aragón y Navarra, y ejerciendo plena potestad otorgada por el Capítulo General.

Aparece a continuación la fecha, de tipo cronológico, seguida de la dirección, que en este caso es jurídica por referirse a un monasterio, concretamente al de Santa Engracia, llegando así a la parte más importante del documento, la disposición, que viene introducida por los verbos "*volem y manam*" siguiendo luego el desarrollo de la misma y constando de varias partes; así en ella se habla de cómo debe hacerse la oración, de las horas de las mismas, del silencio conventual, de la comunión, de las visitas que pueden recibir y de dónde pueden hacerlo; de las salidas fuera del monasterio, del modo de vestir y de los adornos, encontrando finalmente una serie de normas dirigidas a la abadesa. Es interesante resaltar cómo al final de cada una de las mencionadas cuestiones aparecen los castigos que recibirán las religiosas por incumplimiento de las cosas anteriormente dichas. La parte dispositiva finaliza con un apartado relativo a cuándo y dónde deberá leerse esta carta.

Queda sólo por indicar el anuncio del sello "*dada sot lo nostre segell acostumat*", y la firma del autor del acta "*frater Egidius, visitator*".

Vistas de una manera rápida las características paleográficas y diplomáticas de la carta pasemos a analizar de un modo más detenido el contenido de la disposición.

Se trata de una serie de normas dirigidas a un convento de la Orden del Cister y más concretamente femenino, las cuales podríamos dividir

para su estudio en los siguientes apartados:

- 1) Vida espiritual.
- 2) Vida de comunidad.
- 3) Relaciones con el exterior.
- 4) Adornos, vestidos, etc.
- 5) Indicaciones a la abadesa y normas finales.
- 6) Penas y castigos por incumplimiento de lo anteriormente mencionado.

1) **Vida espiritual.** Viene reflejado por las indicaciones que hace de las distintas horas de oración "*matines, prima, terça e totes les altres bores canoniques*"; les indica que deberán ser cantadas con sus puntos y pausas tal y como lo estipula la orden de San Bernardo, pero quedaba totalmente prohibido bajo pena de sanción el canto con órgano o contrapunto, indicando que el canto será solamente como está ordenado por el Cister. La oración tan importante en la vida religiosa desde el inicio del día hasta su término, se refleja en la obra de Roig<sup>1</sup>:

clar és de dia  
quant de desperten  
l'espill concerten  
per oratori

vemos que pone de manifiesto que algunas religiosas en lugar de comenzar el día con la oración lo hacen mirándose al espejo.

Deberán guardar silencio en una serie de lugares del convento "*en la iglesia, claustra, refertor, e dormidor silenci sia tingut e sevat inviolablement*" y deberá ser observado por todas las monjas profesas y las novicias, pues, como indica la carta, el silencio es llave de religión: "*lo silenci sia clau de religio*".

Asimismo deberán confesar y comulgar con obligatoriedad en las fiestas que se consignan: "*les festes de Nadal, de Purificaci6n, in Cena Domini, Paschua, a Pentecosta, en la festa de la Nativitat de la Verge Maria o de Tots Sants*". Si hubiera consejo del confesor podía pasarse a otro día.

2) **Vida de comunidad.** Quizá este epígrafe no sea muy correcto, pero bajo él hemos querido incluir aquellas relaciones de las religiosas entre ellas mismas. No hay muchas notas en esta carta; se nos dice que toda monja menor de 40 años, así como las novicias deberán dormir en un

1 Cfr. J. ROIG, *Llibre*, pág. 92.

dormitorio común, indicando que las profesas lo deberán hacer con "cugulla" y las novicias con "scapolari". No podrán salir del mencionado dormitorio sin haber obtenido el consiguiente permiso, pedido a la abadesa con humildad y siendo una necesidad salir. Deberán recluirse en el mismo a la hora estipulada, siendo ésta variable y dependiendo de la época del año. La puerta estará cerrada y sólo se abrirá a la hora de Maitines, o si hay alguna causa urgente. Queda, pues, perfectamente reglamentado y claro que toda salida del dormitorio quedaba penada y debía hacerse con el consentimiento de la abadesa y bajo justa causa; en el *Llibre de les Dones o Spill*<sup>1</sup> se acusa a las religiosas que inventan mil excusas para salir de él y aprovechan cualquier oportunidad para escapar, fingiendo incluso enfermedad:

Del dormidor  
escuses prenen,  
fingint mal tenen,  
dormir hi fugen

Volviendo a nuestra carta, deberá la abadesa, bajo castigo de su incumplimiento, hacer que arda una lámpara: "faça totes nits en lo dit dormidor cremar una lantia del principi de la nit dins al mati".

Las monjas deberán tener en la "cambra" el "braxet" bien guardado, y su negligencia será castigada sin ninguna misericordia. Además las profesas y las monjas comerán en el refectorio regular, en "l'Avent, en la Quaresma, en Tots los quatre temps del any, en les vigílies dels sants e divendres e dissabtes". Tan poca importancia tiene para las monjas, según Jaume Roig<sup>2</sup>, la vida de religión con las demás, que hasta un detalle como es el de ser puntuales en el refectorio, apenas si les importa, puesto que llegan tarde y utilizan su "cambra", para su placer:

Al refetor  
a tard s'hi meten e  
en cambra spleten  
la llur sabor

Las religiosas y las novicias no deberán hacer, ni ayudar hacer "artalets", especie de tortas hechas de almendra y rellenas de dulce<sup>3</sup>, durante el Adviento y en las octavas de Navidad.

1 Cfr. J. ROIG, *Llibre*, pág. 92.

2 Cfr. J. ROIG, *Llibre*, pág. 92.

3 Cfr. *Diccionario Catalá, Valenciano, Balear*, Tomo 2, pág. 45.

3) Relaciones con el exterior. Al ser el convento en cuestión de clausura y además femenino hace que las normas de las relaciones con el exterior sean más estrictas. Así la carta indica que no podrán pasar más allá de la puerta primera del claustro sino únicamente "confessor, sartre, metge, misatger de casa, procurador, obres de villa, pare e ierma, sosinierma e nebots fill de iermana", cuya entrada les será permitida en caso de grave enfermedad de "filla, iermana, cosinaiermana e tia". Si alguna religiosa tuviera necesidad de hablar con otras personas distintas a las mencionadas lo haría por lo "parlador".

Por lo que respecta a las salidas de las religiosas al exterior del convento, quedan sólo reducidas al caso de extrema necesidad, como es por enfermedad de "pare, mare, ierman o de altra molt coniuanta persona", de manera que la salida a la ciudad o a cualquier lugar, se permitirá si el motivo de la salida está sobradamente justificado, por la enfermedad grave de alguno de los parientes mencionados o por alguna otra causa de imperiosa necesidad; en estos casos se efectuará la petición de la licencia de salida a la abadesa, quien concederá el oportuno permiso si lo cree conveniente. Si leemos la carta vemos como el visitador encarga de un modo especial a la abadesa y a la priora que antes de permitir que una religiosa salga del convento analicen su petición con mucha atención, pues se consideraba peligroso que las mismas anduviesen fuera del monasterio. No tiene nada de extraño si tenemos presente que la mujer de la época tiene vedado el salir sola a la calle, y tiene que hacerlo acompañada de las "falderas"<sup>1</sup>. Así pues, no debe parecernos raro que el visitador encargue de modo tan encarecido a la abadesa y priora los permisos de salida, evitando así las injustificadas. Este hecho es también objeto de crítica por parte del autor mencionado<sup>2</sup>:

vestir llurees,  
anar armades  
a desfregades  
com han exir  
de nit exir  
per la ciutat  
a par ciutat

1 Cfr. F. Querol FAUS

2 Cfr. F. QUEROL FAUS, *La vida valenciana en el siglo XV. Un eco de Jaume Roig* (Valencia 1963), pág. 67.

3 Cfr. J. ROIG, *Llibre*, pág. 93.

4) Adornos, vestidos, etc. Queda expuesto de manera clara todo lo relacionado con el aspecto exterior de los vestidos y adornos que las religiosas pueden o no pueden llevar. De todos es conocida la afición de la mujer a usar todo tipo de ornato para su embellecimiento personal, ya sean joyas, perfumes, pinturas, etc. Así la carta dice: "*com es indici de inbonestitat*" se prohíbe que las religiosas porten objetos que a continuación enumera: "*manteta, mantonet, paternostres dauri, ni de coral, ni daram*"; sólo se permite el uso de ellos si son negros, quedando excluidos los de cualquier color.

También hay algunos aspectos relativos a los vestidos. Así dice cómo deben ser las "*cugullas*" de las novicias y de las profesas: "*les cugullas que portaran daci avant les professes e les novicies del dit monestir sien de buyt gayes e no pus, ço tres clases als costats ab dos plams de falda e les manegues no plus amples ni plus stretes de plam e mig*".

La mujer no sólo ha utilizado adornos y joyas para su embellecimiento personal, sino que además ha empleado diversas sustancias colorantes como el "*blanquet*", "*argent*", "*color de ferre*", que aparecen citadas en la carta y que debían ser de uso frecuente en el tocador de cualquier mujer del momento. La coquetería femenina llegaba a tal punto que algunas damas tenían un pequeño laboratorio donde preparaban sus colores, teniendo, además, cada uno de estos una función, o mejor estando destinados a colorear una determinada parte de la cara; tomemos por ejemplo a los óxidos de hierro, éstos se usaban para dar color a los pómulos. La prohibición llega también al depilado de las cejas y de otras partes del cuerpo, como se menciona en la misiva, así además de aquéllas se citan "*los polsos*", se solía<sup>1</sup> usar para ello un producto que llamaban "*pelador*"<sup>2</sup>. Todas las cosas anteriormente especificadas, pinturas, joyas, adornos, depilación quedaba prohibido su uso para las religiosas.

5) Normas de gobierno. A la abadesa, como encargada de velar por toda la comunidad, se refieren una serie de normas, tales como la imposibilidad de vender, enajenar, empeñar, enfeudar, etc., los bienes del monasterio, salvo tal y como lo permiten los estatutos papales y las instituciones de la orden.

Si por alguna causa, las novicias tuvieran que dormir fuera del mo-

1 Cfr. F. QUEROL, *La vida valenciana*, pág. 52.

2 Cfr. F. QUEROL, *La vida valenciana*, pág. 52.

nasterio, teniendo la correspondiente licencia de la abadesa, deberán hacerlo acompañadas de una monja honesta, antigua y profesas. La abadesa es la encargada de vigilar que por las ventanas que dan al huerto no hayan conversaciones deshonestas; y sobre todo deberá vigilar a las monjas jóvenes.

Hemos indicado, cómo es la abadesa la encargada de cuidar de la honestidad y buenas costumbres de la comunidad, por cuanto ella es la máxima autoridad dentro del monasterio. Sin embargo, éste cometido no es siempre fácil, pues según la obra de Roig, si a las monjas no les interesa que la abadesa se ocupe de sus vidas, o que les ponga barrera a sus caprichos, la insultan<sup>1</sup>:

Del verde fan bru  
a l'abadessa  
par-los revessa  
a vella mala  
si no'ls es tala

También se le ataca, si no da permisos diligentemente para que las monjas puedan ausentarse del dormitorio<sup>2</sup>:

molt mes si starda  
dar-los llicencias  
de fer absencies  
del dormidor

Llegando, siguiendo a Jaume Roig, a acusar ante el visitador de religiosas de negligente y de incapacidad en el gobierno<sup>3</sup>:

e d'ell's damen  
al llur major  
visitador  
de negligencia  
o d'impotencia  
a ben regir;

Para que ninguna religiosa se llame a engaño, la carta que es objeto de nuestro estudio, deberá leerse públicamente y por completo, sin

1 Cfr. J. ROIG, *Llibre*, pág. 93.

2 Cfr. J. ROIG, *Llibre*, pág. 94.

3 Cfr. J. ROIG, *Llibre*, pág. 94.

omitir ninguna de sus palabras, delante de toda la comunidad en las fiestas que siguen *"lo según día apres Nadal, lo según après la festa de Purificació, lo según après Pascua, lo según après Pentacostés ,según après la Nativitat de la Verge María e lo según de Tots Sants"*.

6) **Penas y castigos.** Hemos visto las normas que regulan la vida de oración, de comunidad, de relaciones exteriores, etc.; y al principio hemos dicho que se indicaba a continuación las penas que correspondían a cada "delito"; pasemos a ver las mismas.

Podríamos agrupar estas penas atendiendo a las características de las mismas:

- 1) Pan y agua.
- 2) Disciplina.
- 3) Pérdida de la ración.
- 4) Otros tipos de castigos.

Antes de analizar cada uno de estos apartados, digamos que había determinados delitos que recibían distinto castigo, según fueran la primera, la segunda o la tercera vez que se cometían; hecha esta salvedad pasemos a analizar los mismos.

1) Quedaban sólo a pan y agua si cuando rezaban el oficio Divino no lo hacían como estaba mandado por la orden, y era por primera vez que incurría en este delito; se castigaba del mismo modo, la ruptura del silencio conventual en los lugares anteriormente especificados: dormitorio, iglesia, claustro, refectorio; y si se encontraba alguna monja pintada y era la primera vez.

2) La pena de la disciplina, se aplicaba cuando el oficio no se cantaba según las normas de la orden, y era esta la segunda ocasión en que la religiosa incurría en la mencionada falta; también era objeto de disciplina al romper el silencio; esta sanción se aplicaba en Capítulo.

3) Sin duda ninguna el castigo que con mayor frecuencia nos aparece es el de la pérdida de la ración ordinaria. La privación de la misma no tiene en todos los casos la misma duración, pues hay faltas que tal pérdida de la ración es de un sólo día, como en el caso de la monja que incurre por tercera vez en la falta de no cantar el oficio Divino del modo que está estipulado, hasta la privación de la misma por espacio de un mes, sanción que se aplica a la bolsera cuando se muestra negligente con las monjas que han incurrido en alguna falta; igualmente recibe el mismo castigo la abadesa si olvida encender la lámpara del dormitorio. Otras faltas tienen una sanción

de ocho días tal es si una monja es hallada por segunda vez con pintura, o si se encuentra a una religiosa fuera del dormitorio sin autorización. También reciben el mismo castigo, la privación de la ración durante ocho días, si una monja hace o ayuda a fabricar "artalets".

Hasta aquí hemos hablado de la pérdida de la ración durante un tiempo limitado, pero hay determinadas faltas que no tienen una duración exacta, y ésta es por tiempo indefinido, señalándose que cuando se trate de un caso de rebeldía la pérdida durará lo que dure aquélla.

4) Los anteriores castigos iban reunidos en un epígrafe que reflejaba el contenido de los mismos. En este último hemos agrupado todos aquellos para los cuales no hemos hallado una buena definición: así toda monja que es hallada portadora de prendas que no están autorizadas las perderá y pasarán a la sacristía del convento.

La abadesa podrá perder la dignidad temporalmente si se muestra negligente en vigilar las relaciones de sus "pupilas" con el exterior; y la suspensión durará tres meses, siendo sustituida durante el tiempo citado por la priora o subpriora. Si la abadesa permite conversaciones por las ventanas del patio, será depuesta, lo mismo que si es benévola, y si no le la carta tal y como en ella se indica.

Queda tan solo por mencionar el castigo que lleva implícito el que se encuentre una religiosa pintada por tercera vez; la cuarta dice sin especificar más que será degradada. Finalmente se encuentra a una religiosa fuera del dormitorio, se la debe privar del velo negro por un mes.

1440, marzo 4, Valencia

*Carta del visitador de religiosas, monje del monasterio de Poblet, al convento de religiosas del cister de la Zaidia de Valencia, mencionando en la misma la pena por las faltas que en ella se indican.*

Nos, frare Gil de Molina, bacheller, monge del monestir de Poblet del orde de Cistell e de la diócesi de Tarragona visitador e reformador de tots los monestirs, axi de homens com de dones del dit orde, en tot lo Regne e senyoria del senyor rey d'Arago constituït en diputat ab plenaria potestat per lo Capítol General del dit orde elegit per los molts reverents pares e abats de Poblet, de Santes Creus, e de Santa Fe, visitadors e reformadors principals en tots los regnes e senyories del dit senyor rey d'Arago e de Navarra per lo dit Capítol General ab plenaria potestat deputats, divendres a quatre de març any M CCCC quaranta lo monestir de la Caydia de dit (orde) e de la diócesi de Valencia personalment visitant les deus scrits coses e ordenades volem e manam que per la abbadessa e religioses del dit monestir sien inviolablement tengudes e servades:

Primerament, com per los grans e inmensos baneficis qui havem rebut et rebem continuament, siam tenguts de totes nostres forces lohar e benehir ab psalms e himnes nostre Crehador, volem, ordenam e manam que perpetualment lo offici divinal Matines, Prima, Tercia e totes les altres hores canòniques sien dites tots temps, cantades spaciosament e distinta, devotament ab sos puntos e pauses degudes segons la forma possada per lo glorios pare nostre mossen Sant Bernard, ensemps totes comencan e acabant, no cantant cant dorgue contrapunt ni altre cant, sino solament lo cant pla per l'orde ordenat. E si alguna religiosa professa o novicia sera trobada rebella e inobedient a no dir lo divinal offici segons la forma del dit nostre orde e no volra seguir lo cor per la dita causa, per la primera vegada faca pa e aygua; per la segona, disciplina; per la terca sie privada de la ordinaria racio ques dona en lo dit monestir a cascuna monga fins tant son diffalment haia termenat sots les damunt dites penes manam e ordenam que nenguna religiosa no gos ni sia permesa en lo cor legir, ni dir ores, ni salteri o breviari o qual se vulla altre libre, tant com si daran les ores canòniques e misses conventuals.

Item, com lo silenci sia clau de religio sens lo qual devocio no pot esser longament oservada statuhim e ordenam que en los quatre lochs regulas, ço es en la eglezia, claustra, refector e dormidor, silenci sia tengut e servat inviolablement per totes les professes e novicies del dit monestir. E si alguna sera trobada en los damunt dits lochs regulas trencar lo silenci, volem que faca pa e aygua en aquell iorn e reba disciplina en Capítol.

Item, la recepcio del precios Cor de Ihesu Christ sia principal e sobiran benefici de la devota anima christiana directiu a la felicitat de paradís, ordenam e manam en virtut de obediencia a madona la abbadessa e a totes les monges del monestir, que cascun any, precedent humil devota confessio, conbregue en les festes següents: segons per diffinicions del orde es ia provehit e ordenat, ço en les festes de Nadal, de Purificacio, in Cena Domini, a Paschua, a Pentecosta, en la festa de la Nativitat de la Verge Maria, e de Tots Sants. Si ia per alguna rahonable causa de consell de propri confessor e altre iorn la dita comunio fos disferida.

Item, com segons dret e nostra sancta religio totes religioses del dit nostre orde haïen a dormir en hun comun dormidor, per tal que ab tota mundicia e

puritat sien conservades les sposes a son dolç spos Ihesu Christ, ordenam e manam stretament en virtut de sancta obediencia, que daci avant totes les monges menors de quaranta anys e novicies dormen cascuna nit dins lo dormidor del monestir tota excusacio apart posada, les professes ab cugulla e les novicies ab scapolari. E si alguna, sens legitima causa e urgent necessitat e licencia de la abbadessa demanada humilment e obtenguda, sera trobada alguna nit dormir fora lo dit dormidor, sia privada del vel negre per un mes e perda la racio per huyt iorns e manam e a la dita abbadessa que aço faca daci avant servir e tener sens dispensacio alguna. E quant les dites religioses dormiran en lo dit dormidor, ordenam e manam a la dita abbadessa, sots pena que perda la ordinaria racio per un mes, que faca totes nits en lo dit dormidor cremar una lantia del principi de la nit dins al mati. Axi mateix de continent que les monges sien dins lo dormidor a la hora per madona la abbadessa segons lo temps del any detentada, sia tancada la porta del dit dormidor ab clau e nos obra en nenguna menera fins a la hora de matines, sino per alguna urgent e inhevitabile necessitat.

Item, com comunitat sia a Deu molt acceptable e senyal de verdadera religio, statuhim e ordenam que totes les professes e monges del dit monestir mengem en lo refector regular en los temps següents, ço es en la Vent, en la Quarerna, en Tots los quatre temps del any, en les vigilies dels sants, e divendres e dissaptes en altra manera no haïen la racio lo iorn que faliran sino han licencia de la abbadessa.

Item, com segons dret e nostres religioses institucions, a les dones religioses sia entredit e prohibit tot ingres de homens maiorment sospitosos, manant sots pena de desposicio a la abbadessa que nengun home, axi prevere con seglar, no leix en alguna manerra entrar en la porta primera de claustra avant encara sia unica persona, sino solament confessor, sartre, metge, missatge de casa, procurador, obres de vila, pare e ierma, cosmierma e nebots fill de ierma o iermana; e que damunt dites conijunes persones no puxen entrar sino per gran malaltia de filla, iermana, cosinaiermana e tia. E si per ventura algun altre o alguna onesta persona volra parlar per alguna necessitat ab alguna religiosa del dit monestir, permeten que puxe parlar en lo parlador fora la dita porta primera de la claustra. E si alguna religiosa sera trobada dins lo monestir o cambres de aquell ab algun home sino en la forma damunt dita, siali tolt la cupla; e la abbadessa si sera trobada negligent en executar les dites penes o no fer tenir e servir les damunt dites coses, volem que encontinem per aquesta nostra prohibicio e ordinacio sia sotspressa de tota administracio spiritual e temporal per tres messos romanent la dita administracio en poder de la prioressa e sotsprioressa.

Item, com sia peritos a totes religioses persones bagar fora lo seu monestir, prohibim stretament que a nenguna religiosa no sia donada licencia ni permes de hexir fora lo monestir per anar ni a la ciutat ni altres lochs, sino per gran e evident necessitat o per malaltia de pare, mare, iermans e de altra molt conijunta persona, e sobre eco encarregam estretament les consciencies de madona la abbadessa e prioressa davant lo iuhi divinal que facen ço que sera gloria de Deu e salut de les animes, e el iurn que exira haïen a tornar ans del sol post al monestir si fon en la ciutat si ia no romani ab licencia de madona la abbadessa demanada humilment e abtengua; e si alguna contrafara en les damunt dites coses, si es official, perda la ordinaria racio per un mes; e si alguna pero aco nos volra esmerar, sia per dos mesos continuis encarcerada sens tota misericordia.

Item, com a totes religioses sia prohibit tot ornament mundanal e superflu,

per ço con es indici de inhonestat, ordenam a manam stretament que nenguna religiosa del dit monestir, professa o novicia, no porte daci avant por demas, manteta, matonet, paternostres dauri ni de coral, ni daram, ni de nenguna altra color sino solament negres o burelles e honests, ni anell daur ni de argent, ni de nenguna altra manera en les mans ni tapins sino de altitut de tres dits sots pena de perdre los dits pordemas manteta, anells, paternostres e tapins e qui sien de la sacristia, e si es official perda huyt iorns continuus la racio, e sia li tolta totalment la racio durant la sua contumacia.

Mes avant, ordenam e manam strictament que totes religioses, axi profeses com novicies, vaien ligades honestament daci avant e no porten en alguna manera torn ni grans dobleschs de vellls ni de draps e sin volen ligar solament ne portun hun e lo vell negre damunt, e si vellls solament hu sens lo vell negre en aquesta forma quel porten honestament baix ço es prop de les celes. Axi mateix que nos pelen les dites celles ni los polsos ni vaien pintades, co es de blanquet, argent, e color e de ferse luors en la cara, e la qui contrafara, per la primera vegada faca pa e aygua, per la segona, perda la racio per huyt iorns, per la terca, sia degradada per hun mes, sots aquestes matexes penes manam que les cugulles que portaran daci avant les profeses e les novicies del dit monestir sien de huyt gayes e no pus totes clases als costats ab dos plams de falda e les manegues no plus amples ni plus stretes de plam e mig, e si la abbadessa aco no fara servir, sea obligada a les dites penes.

Item, manam a la abbadessa en virtut de obde obediencia sots pena de excomunicacio la qual donam en los present scrits e de la privacio de la sua dignitat, que en nenguna manera ni gos ni puxa alienar, permutar, donar, venre en qualsevol manera, transportar ni enfeudar los bens immobles del present monestir, ni manlevar a censal o violari, sino en la forma e manera que valen e permeten les institucions del dit orde e statuts papals.

Item, manam e ordenam que si algun cas de necessitat les novicies, ab licencia de la abbadessa dormiran en alguna cambra fora lo dit dormidor que ab les tals novicies tots temps dorma una religiosa honesta, antigua, e professa, e si la abbadessa en aco fer, tenir e servir sera negliget perda totalment la racio per un mes.

Item, ordenam e manam en virtut de sancta obediencia a madona la abbadessa e sots pena de deposicio, que les finestres que hixen al ort si per aquelles algun parlament desonest o altra cosa scandalosa o de mal exemple sepot o pora seguir, sien tantost totalment tancades specialment les de les iovens e en aco volen que en nenguna manera puxa dispensar la abbadessa e si alguna religiosa o novicia en aco contrastara o rebel e desobedient sera contra expressa volentat o manament de la abbadessa, per les dites finestres ab nenguna persona seglar parlara sia li tolta la cambra e perda continuament la ordinaria racio tant com durara la sua desobediencia e rebellio.

Item, ordenam e manam sots pena de bet e de perdre la racio per VIII dies cascuna vegada que lo contrari se fara a totes les religioses e novicies del dit monestir que daci avant no gossen ferne ajuda a fer artalets en tot lo Avent de cascun any, ni en les octaves de la Nativitat de Ihesu Christ.

Item, manam stretament en virtut de sancta a totes les religioses e novicies del dit monestir, que cascuna tingua be tancat en la sua cambra lo tranxet que tendra, per manera que no entra en la iglesia; e si per negligencia o culpa de

qualsevulla religiosa o novicia, lo seu branxet entrar en la iglesia, perda sens tota misericordia la ordinaria racio en aquell dia e sia foragitat totalment per la dita abbadessa lo dit branxet del dit monestir.

Mes avant manam a madona la abbadessa e bossera, sots pena a la abbadessa de deposicio, e a la bossera de perdre la ordinaria racio per un mes continuo, que no donen ni permeten donar la ordinaria racio a les religioses delinquents en totes les damunt e deus scrites ordinacions nostres, continints pena de perdre la ordinaria racio e en aço volem sots la metexa pena que la abbadessa no puxa dispensar; empero volents mes usar de clemencia que de severitat e proposar misericordia a iuhi, declaram e ampliam de certa sciencia e per algunes causes nostre coratge iustament movents que en totes e qualsevol ordinacions damunt scrites que hia pena de perdre la ordinaria racio que en tal pena e penes no sia entes lo pa, ans volem que per transgressio de qualsevulla de les damunt scrites ordenacio a nenguna no sia levada la acostumada racio de pa que lo monestir dona a cascuna monia tots iorns.

Item, prohibim estritament tant com podem e manam en virtut de santa obediencia a madona la abbadessa, sots pena de privacio de la abacial dignitat, que en nenguna manera e no permeta ni do licencia a nengun seglar de monias dins lo monestir, encara que lo dit seglar sia molt coniuata persona de qualsevulla religio- sa del dit monestir; ni volem en nenguna manera que en aco puxa dispensar la dita abbadessa, pert tal que ignorancia en totes les damunt dites coses no puxa esser allegada, manam en virtut de sancta obediencia a madona la abbadessa, prioressa, subprioressa e cantora que aquesta nostra carta cascun any facen legir o la liga la dita cantora de verbo ad verbum davant tot lo convent e en presencia del confessor lo segon dia apres Nadal, lo segon apres la festa de Purificacio, lo segon apres Pascua, lo segon apres Pentacostes, lo segon apres la Nativitat de la Verge Maria e lo segon apres la festa de Tots Sants.

Dada sots la nostre segell acostumat lo dit dia e any damunt dits

Frater, Egidius visitador.